



Vamina De Acetis - SADO

INFORME ESPECIAL DE LA CPM

MASACRE DE SAN MIGUEL DEL MONTE

20 años

cpm

comisión provincial por la memoria

INFORME ESPECIAL DE LA CPM
**MASACRE DE
SAN MIGUEL DEL MONTE**



La Comisión Provincial por la Memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Susana Méndez (vicepresidenta)
Roberto Cipriano García (secretario)
José María Di Paola (pro-secretario)
Ernesto Alonso (tesorero)
Víctor Mendibil
Yamila Zavala Rodríguez
Nora Cortiñas
Ana Barletta
Carlos Sánchez Viamonte
Elisa Carca (licencia)
Luis Lima
Martha Pelloni
Dora Barrancos
Víctor De Gennaro

Consultores académicos: Baltasar Garzón, Theo van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes.

Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne

Legislador provincial designado a partir de septiembre de 2016: Marcelo Dileo

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto Cipriano García
Integrantes: Susana Méndez, Ernesto Alonso, Ana Barletta, Sandra Raggio y Valeria Corfiel



comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | secretaria@comisionporlamemoria.org



JUST



**GONZALO CAMILA DANILO ANÍBAL
FUERZA ROCÍO!**

TICIA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
II. LOS HECHOS DEL 20 DE MAYO	12
III. EL CONTEXTO EN QUE SE INSCRIBE LA MASACRE	16
III.1 La policía en la provincia de Buenos Aires	16
III.2 La policía en San Miguel del Monte	24
III.3 Los relatos de los jóvenes	27
III.4 Los registros policiales	31
III.5 Detención ilegal de jóvenes en la comisaría	33
IV. LA JUSTICIA FRENTE A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL: LA CAUSA DE LA MASACRE DE MONTE	34
V. OTRAS OBLIGACIONES ESTATALES	44
V.1 Cumplimiento de la garantía de no repetición	44
V.2 Asistencia y acompañamiento a víctimas y familiares	45
V.3 Protección de familiares y testigos	46
VI. CONCLUSIONES	48



Vanina De Acetis - SADO

I. INTRODUCCIÓN

El 20 de mayo de 2019 se produjo una nueva masacre por la intervención armada de la policía de la provincia de Buenos Aires. Alrededor de la 1:00 am, tras ser perseguidos por dos vehículos policiales de la Estación Comunal de San Miguel del Monte, cinco jóvenes que se trasladaban en un Fiat Spazio impactaron contra un acoplado estacionado. Cuatro de ellos perdieron la vida: Danilo Sansone tenía 13 años, Gonzalo Domínguez, 14, Camila López, 13 y Carlos Aníbal Suárez, 22. La única sobreviviente fue Rocío Quagliarello, de 13 años, que estuvo 25 días internada en grave estado en el hospital El Cruce de Florencio Varela. Los policías persiguieron y dispararon hacia el vehículo en distintas oportunidades impactando en el mismo y en el cuerpo de uno de los ocupantes. Luego se pudo determinar

que se desplegó una extensa actividad para encubrir lo ocurrido e instalar la idea de un accidente. Cuando no pudo negarse la persecución, se falsearon testimonios para ocultar los disparos policiales.

Por estos hechos se encuentran imputadas 13 personas: los/as policías Rubén Alberto García, Manuel Monreal, Leonardo Daniel Ecilape, Mariano Alejandro Ibáñez, Julio Franco Micucci, José Alfredo Domínguez, José Manuel Durán, Héctor Enrique Ángel, Melina Noelia Bianco, Nadia Alejandra Genaro, Cristian Alberto Righero y Juan Manuel Gutiérrez, y el secretario de Seguridad municipal de ese momento -y también ex policía- Claudio Ismael Martínez.

La masacre de Monte no es un caso aislado sino el emergente más aberrante y doloroso de una cruda realidad que padecen sistemáticamente las y los bonaerenses. Se inscribe en una trayectoria de violencia policial en la localidad y en la regularidad de una política de seguridad provincial que tiene por objetivo el control de los territorios de las poblaciones precarizadas y de los mercados ilegales.

Hostigamiento, persecución, armado de causas, sobornos, violencia física, amenazas y detenciones arbitrarias son prácticas cotidianas que las fuerzas de seguridad aplican, sobre todo, contra jóvenes y pobres. Además, la creciente saturación policial de las ciudades, al despliegue de un discurso oficial que avala y promueve la muerte como resultado esperable de la intervención policial y a la impunidad judicial que sigue a la mayoría de las denuncias habilitan la ocurrencia de hechos como los de Monte.

Con posterioridad a esta masacre, comenzaron a circular en la comunidad y en los medios de comunicación múltiples relatos sobre violencias policiales previas e invisibilizadas. Relatos que daban cuenta de violencias estatales que fueron naturalizadas –e incluso justificadas- generando las condiciones de posibilidad para que este hecho se produzca. Los hechos ocurridos el 20 de mayo, que se analizan en este informe especial de la Comisión Provincial por la Memoria*, no deben entenderse como accidente, tragedia, error o producto de la impericia de un conductor. Fue una masacre producida por funcionarios policiales armados sobre víctimas indefensas.

Pero, además de la responsabilidad policial, este hecho da cuenta de la responsabilidad política de los funcionarios provinciales y municipales que diseñan e implementan las políticas públicas que tienen estas consecuencias.

En este informe se analiza, además de la Masacre, lo sucedido después con familiares y jóvenes de la comunidad, así como los relatos de violencias previas padecidas por estos últimos, que estructuraban las relaciones con la policía.

La masacre de Monte debe ser un alerta que permita un cambio de paradigma en las políticas de seguridad. Un punto de inflexión para que funcionarios, legisladores y operadores judiciales adopten medidas estructurales que dejen de naturalizar y avalar las violencias policiales.

* Este Informe se realizó para ser presentado a las autoridades (municipales, provinciales y nacionales), y a la comunidad de Monte, al cumplirse el día 5 de julio, 45 días de la Masacre de Monte. El cierre del mismo para su edición fue el día 27 de junio.



II. LOS HECHOS DEL 20 DE MAYO

Los hechos conocidos como la masacre de San Miguel del Monte fueron obra del accionar policial ilegal. Agentes policiales de la comisaría de Monte asesinaron a cuatro jóvenes que paseaban en un vehículo por la ciudad e hirieron gravemente a otra.

No quedan dudas sobre lo ocurrido. Pese al accionar policial posterior que fraguó pruebas, adulteró documentos y modificó testimonios, la actitud de varios vecinos que se comprometieron con la verdad y la justicia pudo desarmar esa versión que buscaba la impunidad de los perpetradores.

La descripción de los hechos surge del auto judicial que dicta la prisión preventiva, y es conteste con el requerimiento formulado por el fiscal Lisandro Damián Damonte ante el

Juzgado de Garantías 2 de La Plata:

“Que con las constancias obrantes en autos se encuentra legalmente acreditado que en horas de la madrugada del día 20 del mes de mayo del año en curso, efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría de San Miguel del Monte a bordo -cuanto menos- de los móviles nro. 21701, 21725 y 46775, en circunstancias en que se encontraban realizando un recorrido en las inmediaciones del Barrio Montemar de la Localidad de San Miguel del Monte -por motivos que en la actualidad son objeto de investigación- procedieron a iniciar el seguimiento de un vehículo de marca Fiat modelo Spazio 147 con dominio SDM-355, al cual -por razones que aún no han sido debidamente acreditadas y, de manera injustificada, sin sospecha u objeto razonable- intentaron interceptar, circunstancia que motivara la maniobra evasiva de su conductor -un sujeto de sexo masculino- iniciándose una persecución a través de dicha ciudad en cuyo trayecto -en claro abuso de sus funciones, en razón de no existir motivo fundado que ameritara el temperamento-, al menos desde dos de las unidades vehiculares y policiales intervinientes, en condominio y confluencia de hecho y aportes entre los uniformados que las conducían y aquellas que oficiaban de acompañantes -al menos GARCÍA, ECILAPÉ, IBÁÑEZ Y MONREAL,-, con el representado e indiferente propósito de producir su muerte, efectuaron -cuanto menos- con sus armas de fuego provistas por la fuerza de marca Bersa Thunder nro. 13544188 y Bersa Thunder Pro nro. 13H57836 varios disparos hacia el vehículo mencionado y la humanidad de sus ocupantes -en la ocasión y, además del mentado conductor, 4 personas menores de edad resultando dos de ellas del sexo femenino- siendo estos alcanzados por los impactos provocando dicha agresión ilegítima -la de los disparos- la dificultad e imposibilidad en el control de la conducción de quien iba al volante del automóvil Fiat, desencadenando ello en la colisión del rodado contra la parte trasera izquierda de un acoplado con dominio GYA-366 que se hallaba estacionado sobre el cordón de la colectora de la ruta NRO 3. -arteria 9 de Julio- e inmediaciones de su intersección con la calle Pedro Nolasco Rojas, impacto que motivara el deceso casi inmediato de cuatro de sus ocupantes y el riesgo inminente de vida para la restante pasajera.

Que, tras lo sucedido, y en pleno conocimiento de la ilicitud provocada, con posterioridad al desenlace fatal, ante el deber de dar cumplimiento al inicio de actuaciones sumariales para la confección de la respectiva causa penal es que, aún en horas de la madrugada del día aludido, -en estas primeras e invaluable horas- y -cuanto menos- desde la Seccional de San Miguel del Monte, en flagrante abuso y violación de sus funciones, al menos -y por ahora- cuatro de los efectivos policiales intervinientes en el evento reseñado, véase IBAÑEZ, GUTIERREZ, RIGHERO Y BIANCO, -respecto de los cuales de lo verificado hasta la fecha, no ha sido relevada la producción de disparo ni de impacto alguno provocado por sus armas regla-

mentarias-, con más aquellos -por ahora- que se encontraran en dicho momento cumpliendo las funciones de Jefe de Estación -Sub Comisario MICUCCI- de oficial de servicio, -DOMÍNGUEZ-, de ayudante de guardia y encargado de la confección de libro de guardia policial, -GENARO-, y, aquel que integraba parte del Gabinete de Prevención de la Dependencia -DURAN- procedieron a insertar declaraciones falsas en las fojas del sumario -en al menos, de lo acreditado hasta la fecha, las constancias del libro de guardia policial de fs. 8/12vta., el acta de procedimiento inicial, acta de inspección ocular y croquis ilustrativos, y los testimonios todos ellos documentados a fs. 15/16, 26/vta., 39/vta., 40/41vta., 42/vta., 43/vta., 44 y 46/vta instrumento público por cierto que debía probar la realidad de lo acontecido -y previamente relatado- provocando de tal modo un perjuicio en el desentrañamiento de la verdad histórica de los sucesos, con el consecuente retardo para la debida intervención judicial y, con la principal finalidad de ocultar los rastros de los hechos ocurridos en la localidad de San Miguel del Monte, objeto de pesquisa. Que, en consonancia con la inserción de las falsas declaraciones consignadas en los instrumentos aludidos, en circunstancia de la confección del sumario policial correspondiente a la investigación penal preparatoria que debía de sustanciarse durante el ejercicio de sus funciones, y en el desarrollo de aquellas tareas -policiales y municipales de seguridad- que debían producirse para el esclarecimiento de los hechos -entre otras, la verificación de la captación de los sucesos acontecidos por parte de las cámaras de seguridad públicas correspondientes a la Oficina de Monitoreo Municipal de San Miguel del Monte bajo órbita de la Sub Secretaria de Seguridad de esa repartición publica-, todo ello en el transcurso de las primeras horas de ese día, -al menos y por ahora- 3 de los efectivos policiales -RIGHERO, GUTIERREZ, y BIANCO-, que presenciaron el tránsito del suceso delictivo en el que se desarrollara el delito especialmente grave -conducta homicida- por parte de los otros uniformados -GARCIA, ECILAPÉ, IBÁÑEZ Y MONREAL-, y, en flagrante maniobra mancomunada -por ahora- con el efectivo DOMINGUEZ -quien cumplía funciones de oficial de servicio- y aquellos policías de la comisaría preventiva que desempeñaban la labor de Jefe de Estación-Sub Comisario MICUCCI- de ayudante de guardia y encargado de la confección del libro de guardia policial -GENARO-, y de aquellos que integraban parte del Gabinete de Prevención de la Dependencia -ANGEL Y DURAN- ello con más la intervención del Sub Secretario de Seguridad de la Municipalidad de San Miguel del Monte MARTÍNEZ-, llevaron a cabo acciones materiales de instrucción, documentales, -en la consignación de los hechos-, y administrativas -en relación a la verificación de las cámaras de la Oficina de Monitoreo Municipal- ello, con el propósito de ayudar a estos efectivos a eludir la inminente acción e investigación de la justicia y, de alterar, -cuanto menos ocultar- los rastros del delito precedente”.

El compromiso de los vecinos incluso fue destacado por el Juzgado Garantías Nº 2 de La Plata en el auto de imputación:

...En síntesis, puede afirmarse que a partir del compromiso ciudadano y actividad desplegada por el Ministerio Público Fiscal se corrió el velo del aparente accidente de tránsito emergiendo la cruda realidad de la 'Masacre Policial de San Miguel del Monte.

Quedan preguntas pendientes de contestar: ¿por qué se inició la persecución?; ¿qué hechos la precedieron?; ¿hay más personas involucradas?; ¿hay responsabilidades funcionales que posibilitaron la Masacre? Preguntas que seguramente se vayan explicando en el transcurso de la investigación judicial. Dos hechos previos pueden aportar elementos para entender lo ocurrido.

Uno fue vivido por Aníbal Suárez, una de las víctimas. Según declaró su hermano Hugo Emanuel en la causa, el 9 de marzo de 2019, alrededor de las 10:30 am, cuando se trasladaban en el auto Fiat Spazio hacia la casa de un familiar fueron detenidos por policías que, luego de controlar la documentación, los llevaron a la comisaría. Allí los encerraron en la oficina del comisario quien les dijo que debía hacerles una multa de \$35.000 por no tener la transferencia ni el registro de conducir, pero que podía evitarla si le pagaban \$5.000. Aníbal dijo que sólo tenía \$4.000 y el comisario los mandó a buscar caminando el dinero a su domicilio. Al regresar, pagaron y se llevaron el vehículo.

El otro hecho fue la detención de Danilo Sansone de 13 años –otra de las víctimas- el 31 de marzo de 2019¹. Según contó su madre, Gladys, esa noche lo detuvieron junto a otros dos jóvenes que estaban en la plaza central: “Lo subieron a empujones al móvil y le pegaron una piña en la costilla”. En la comisaría, el jefe de calle José Durán les mostró a las tres madres un video de las cámaras donde se veía a los chicos haciendo parkour y que, en uno de los saltos, se rompe un cartel. Sobre los motivos de la detención, el agente les dice:

“A vos por romper el cartel, a vos por enchufar el celular que se apagaron las luces y a vos Sansone por jetón, te hace falta una buena paliza”. La madre cuenta que Danilo “le tenía miedo a Durán, donde lo veía lo corría [...] Quería que Dani le haga los mandados² y él le decía que no”.

Estos hechos previos que involucran a las mismas víctimas de la masacre, y muchos otros que comenzaron a ser relatados luego del 20 de mayo³, son parte de una trama de violencia policial contra jóvenes que -como veremos a continuación- se despliega en la provincia de Buenos Aires y particularmente en la ciudad de Monte.

¹ Esta aprehensión está registrada en el libro de entradas de la comisaría de Monte.

² Según lo relatado por algunos jóvenes, los “mandados” referían a una modalidad de reclutamiento policial para delinquir, entregando estupefacientes a otros jóvenes.

³ Algunas versiones pretendían explicar el hecho como parte de una represalia policial hacia los jóvenes que en su paseo podrían haber observado acciones de los agentes relacionadas con el narcotráfico, hipótesis que se encuentra en investigación. A partir de los hechos ocurridos en Monte, se iniciaron diferentes investigaciones relacionadas con narcotráfico. Según lo informado por la Unidad especializada son cinco causas. Hay una principal que se origina a partir de la intervención de una funcionaria del Ministerio de Seguridad de Nación que se habría presentado en Monte luego de los hechos y realiza una denuncia penal. Y luego otras que se inician a través de diferentes relatos de vecinos. Las causas están acollaradas por conexidad subjetiva, y son las siguientes: IPP 06-03-2210/19 (principal), IPP 06-03-2247/19, IPP 06-03-2248/19, IPP 06-03-2258/19 e IPP 06-03-2370/19.



III. EL CONTEXTO EN QUE SE INSCRIBE LA MASACRE

III.1 La policía en la provincia de Buenos Aires

En los últimos 20 años, las reformas legislativas y decisiones de los gobiernos -regresivas en derechos humanos-, un poder judicial que no cumple con su rol de controlar la constitucionalidad de estas medidas más un piso creciente de discursos mediáticos punitivos, endurecieron el tratamiento estatal de la seguridad y ampliaron el sistema penal. Esto fue orientado fundamentalmente a la gestión territorial de mercados ilegales y a la persecución de delitos menores cometidos por los sectores sociales más vulnerables. Dicha orientación

implica el despliegue de prácticas rutinarias de violencia contra determinados sectores de la población, requeridas y convalidadas por funcionarios ejecutivos y judiciales.

El esquema de saturación policial y la opción por políticas de seguridad que se asientan en la amplia captación de los segmentos pobres atraviesa las gestiones de los últimos 20 años. En la provincia de Buenos Aires este esquema tiene en la Policía Bonaerense un actor fundamental, con más de 90 mil efectivos a los que se suman las fuerzas federales que intervienen en la Provincia, con motivo de las distintas emergencias en materia de seguridad en los últimos 20 años⁴. El gobierno actual ha consolidado esta definición profundizando el control y la presencia policial en las calles y legitimando el uso letal de la fuerza policial. La consecuencia de estas políticas es la vulneración sistemática de derechos humanos. En abril de 2018, el relator especial sobre la tortura de la ONU visitó nuestro país y presentó al Estado argentino una serie de observaciones acerca del accionar policial, expresando su “alarma” por el “acoso violento y discriminatorio que sufren sistemáticamente los hombres jóvenes de los barrios marginados” en el marco de “detenciones arbitrarias so pretexto de una presunta actividad delictiva”⁵.

Según ha informado la Procuración General de la Provincia, el 32% (737) de las investigaciones penales sobre hechos de violencia institucional, iniciadas en el primer semestre de 2018, refieren a hechos producidos en la vía pública, y el 59% (1.456) de los presuntos autores pertenecen a la Policía Bonaerense. En conjunto, dos de cada tres personas investigadas por estos delitos pertenecen a fuerzas policiales⁶.

Más allá de estos datos oficiales, la experiencia acumulada de la CPM y de otros organismos ha permitido detectar que la gran mayoría de las violencias estatales no llegan a denunciarse por temor, naturalización, dificultades en el acceso y/o descreimiento en la agencia judicial. Lo que confirma la sistematicidad, crueldad y selectividad de las prácticas policiales, son los relatos relevados periódicamente.

La CPM intervino durante 2018, a través del programa de Justicia y seguridad democrática, frente a 379 hechos de violencia policial ejercida durante la detención de una persona en dependencias policiales, en allanamientos irregulares y/o ilegales, en hechos de represión a la protesta social y otros casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. También se intervino por el uso letal de la fuerza, causas armadas o fraguadas, hostigamientos y detenciones arbitrarias⁷.

Se suma lo conocido a través del Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos (RNCT) que durante 2018 relevó 550 hechos de tortura policial padecidos por 114 vícti-

4 Las primeras fuerzas federales se despliegan en territorio provincial a partir del año 2000.

5 A/HRC/40/59/Add.2 Consejo de Derechos Humanos. 40º periodo de sesiones. 25 de febrero a 22 de marzo de 2019. Visita a la Argentina. Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

6 Un 33% pertenecen al Servicio Penitenciario Bonaerense. La proporción de las IPP está calculada sobre un total de 2.298 causas, excluyendo las 258 sobre las que se desconoce el lugar de los hechos. Datos del Registro de Violencia Institucional de la Procuración, para el primer semestre de 2018.

7 El monitoreo territorial tiene como fin registrar, describir e intervenir sobre las prácticas que las policías y demás fuerzas de seguridad despliegan en los territorios. Incluye distintas acciones: búsqueda, sistematización y análisis de registros oficiales, seguimiento de información de medios de comunicación, sistematización de casos, entrevistas con actores territoriales, víctimas, familiares y vecinos/as, revisión de causas, presentaciones judiciales y administrativas.

mas en las aprehensiones, los móviles y las comisarías⁸. De este trabajo se desprenden las consecuencias que el despliegue policial tiene sobre determinadas poblaciones. Los dispositivos de saturación territorial derivan en la práctica de requerir arbitrariamente a los vecinos el documento de identidad, en ocasiones de forma reiterada. Respecto a este procedimiento habitual, recientemente el relator sobre tortura de la ONU se manifestó:

...Seriamente preocupado porque supuestamente los agentes del orden proceden, de manera generalizada, a realizar detenciones a efectos de verificar la identidad. Al parecer, esta práctica a menudo da lugar a un uso excesivo de la fuerza y a detenciones arbitrarias para comprobar la identidad o por otros motivos ajenos a una conducta delictiva.

Este episodio de identificación suele ser, a su vez, condición de posibilidad para desplegar conductas arbitrarias y vejatorias:

“Esto de que para pedir documento vaya contra la pared. [...] Una cosa es pedir documento, otra es pegarte en los tobillos y en las piernas [...]. Le hicieron tirar el celular, él lo fue a apoyar y le pegaron para que levante las manos, tuvo que soltar el celular. Después le revisaron el bolso, no tenía nada, le dejaron todas las cosas tiradas ahí en el piso”. (LO, relato a la CPM, 2018).

Los testimonios describen una práctica sistemática de la policía que consiste en desplegar estos operativos de identificación de jóvenes a la salida de actividades institucionales o en ocasión de dinámicas recreativas:

“En la puerta del apoyo escolar nuestro estaba lleno de policías, viste que pusieron el destacamento ahí [...]. Están parando a los chicos nuestros”. (MA, relato a la CPM, 2018).

“Estábamos en una esquina de mi barrio, vinieron muchos móviles particulares y salí corriendo. Me agarraron y me empezaron a pegar en la cabeza, patadas, piñas y culatazos hasta que me desmayé. Perdía mucha sangre. Cuando llegué a la DDI me hicieron arrodillar en una oficina y atado me decían que no iba a salir más, me gritaban y me seguían pegando”. (RC, relato en el RNCT, 2018).

Es recurrente que los obliguen a poner las manos contra la pared y a sacarse las zapatillas mientras los cachean y los maltratan verbalmente. Estas imposiciones tienden al disciplinamiento de los vecinos y tienen graves consecuencias para quienes no las cumplen, ya que la resistencia a estos malos tratos o verdegueo los pone en serio riesgo de ser agredidos y/o detenidos:

“Los paran y les pegan y, si no tienen identificación, se los quieren llevar para el destacamento”. (M P, relato a la CPM, 2018).

“Se los llevan. Los llevan a la comisaría. Les sacan fotos de las zapatillas, la cola, la espalda, les hacen levantar las remeras. El chico acá no puede tener

⁸ El RNCT fue creado en la Argentina en el año 2010 por acuerdo interinstitucional de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS-UBA). Su objetivo es el registro y análisis de casos actuales de torturas y malos tratos producidos por las agencias del sistema penal. Desde 2010 releva casos de tortura penitenciaria y en 2014 amplió la indagación a la tortura policial.

una zapatilla cara... 'Ah!! Vos andas robando', siendo que a veces las zapatillas las mamás se las compran en cuotas". (S R, relato a la CPM, 2018).

En los últimos años se observa un mayor uso de la figura de resistencia a la autoridad como herramienta para legalizar las detenciones. Por la vaguedad en sus elementos típicos y el bien jurídico protegido, esta figura habilita a la policía un amplio margen de discrecionalidad para la imputación de delitos y el consecuente armado de causas. También se la utiliza como mecanismo para justificar las agresiones físicas que producen a la hora de aprehender a una persona. De esa manera, una víctima de violencia policial es convertida en imputada de un delito contra la administración pública. Las agresiones físicas se producen generalmente en la aprehensión, en el ingreso a la comisaría y/o durante las requisas, y suelen ir acompañadas de amenazas y maltratos verbales:

"Cuando me detuvieron me pegaron antes de subirme al móvil por decirles que se estaban excediendo en el uso de la fuerza. Me tiraron al piso y me pisaron la cabeza. Después me pegaron un par de golpes en las costillas arriba del patrullero. Mientras estuve en la comisaría el jefe de calle me pegó varias veces. Primero me tiró al suelo y me pisaba la mano. Después me sentó en una silla, esposado atrás, y me pegó adelante de otros policías". (M A, relatos del RNCT, 2018).

La agresión consiste en golpes de puño o con objetos contundentes, patadas, sujeciones prolongadas, ahorcamientos, cachetazos, empujones, pisotones, quemaduras, disparos de balas de plomo o goma, desnudos, abusos sexuales:

"El jefe de calle me golpeó durante el interrogatorio, yo estaba encapuchado. Al día siguiente volvieron a pegarme, envuelto en frazadas y toallas. Me tiraron un balde de agua y hacía mucho frío". (MS, relatos del RNCT, 2018).

"Cuando me detuvieron [la víctima es mujer] policías varones me cachearon y me manosearon los pechos adelante de mi pareja; le buscaban la reacción". (RA, relatos del RNCT, 2018).

"Me estaban dando patadas, piñas. No tenían necesidad, yo estaba esposado. Me pegaban en la cabeza que tenía lastimada y en las costillas". (HS, relatos del RNCT, 2018).

Las consecuencias van desde el dolor hasta la muerte, pasando por lesiones que comprometen órganos y funciones vitales:

"Cuando me detuvieron me pegaron tanto que tuvieron que internarme por problemas en la vejiga y en los riñones de los golpes". (DP, relatos del RNCT, 2018).

"En la detención me fracturaron el fémur izquierdo de un balazo. Me llevaron al hospital, me operaron y me pusieron clavos. Estuve internado una semana y la policía que me detuvo entraba a la habitación, me golpeaba y me amenazaba. Los médicos me dijeron que los que mandan son los policías, que ellos hacen hasta donde pueden". (MM, relatos del RNCT, 2018).

La violencia, además, no tiene como límite la edad de las víctimas:

...Alrededor de las 16 hs, personal de la comisaría y el GAD se presentó en su domicilio. El niño de 15 años se encontraba durmiendo en su habitación junto a sus hermanas cuando ingresaron sin exhibir orden de allanamiento. Comenzaron a golpearlo mientras se encontraba en su cama. Lo tiraron al piso y le pisaban la cabeza, mientras sus hermanas les pedían llorando que dejaran de pegarle. Después lo esposaron por la espalda. Un agente le sacó una fotografía a cara descubierta. Al ingresarlo a la comisaría dejaron al niño en el piso esposado a una reja del pasillo lindante al calabozo durante varias horas. (Relato de campo, RNCT, 2018).

Cuando se promueve el uso desproporcionado de la fuerza policial y no se controla el accionar de los/as agentes, crecen las probabilidades de que las prácticas descritas previamente deriven en la muerte. Lo cual se agrava si, además, los homicidios perpetrados por personal policial se convalidan discursiva y judicialmente.

A través de su Ministerio de Seguridad, el gobierno nacional propicia la muerte como parte de los resultados esperables de la intervención de las fuerzas de seguridad; algo en lo que el Estado provincial ha sido pionero, sobre todo durante los últimos dos gobiernos. Durante 2018 el gobierno nacional profundizó el temperamento que dio origen a la denominada doctrina Chocobar. El aval estatal al agente Luis Chocobar es el sustento simbólico y práctico de una doctrina que se transmite como un potente mensaje a las fuerzas federales y provinciales. A las reuniones que mantuvieron con Chocobar Mauricio Macri, Patricia Bullrich y Cristian Ritondo, se sumaron las realizadas con Arsenio Narvay, funcionario de la Gendarmería Nacional que el 28 de agosto de 2017 mató a un supuesto asaltante en la localidad de Rincón de Milberg, y con Carla Céspedes, integrante de la policía de la CABA que en 2016, siendo miembro de la Policía Federal, disparó por la espalda y causó la muerte de Ariel Santo que estaba desarmado.

Hacia fines de 2018, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó la resolución 956, ampliando los criterios para el uso de armas de fuego de las fuerzas federales. Esta normativa no puede ser considerada un protocolo ni una guía para la intervención policial, sino más bien como una grave e irresponsable enunciación de principios que implican riesgos inminentes para la población: no torna legales las intervenciones policiales que se produzcan en las circunstancias que describe sino que propone un curso de acción que coloca a los/as policías en la ilegalidad.

Según los estándares internacionales que el Estado argentino reconoce, el uso de la fuerza debe estar guiado por los principios de excepcionalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En particular, el uso de armas de fuego es una medida extrema a la que debe recurrirse en última instancia y ante el cierto e inminente riesgo de vida propia o de terceros. La realidad bonaerense va a contramano de las prescripciones internacionales y está a tono con el discurso oficial. Entre 2016 y 2018 la CPM registró 350 muertes produci-

das por fuerzas de seguridad en el territorio provincial⁹. En 2018 se registraron 120 casos, que representan el 12% del total de homicidios ocurridos durante el año en la provincia de Buenos Aires.

Las víctimas preponderantes siguen siendo jóvenes. De los casos en los que se pudo obtener la edad de las víctimas (98), más de la mitad tenía menos de 26 años y tres de cada cuatro tenían menos de 31 años.

Tabla 1
Muertes producidas por policías según rango etario,
provincia de Buenos Aires, 2018

Rango etario	Cantidad	%
Menores de 14	2	2
14-15	3	3,1
16-17	15	15,3
18-20	20	20,4
21-25	18	18,4
26-30	16	16,3
31-35	9	9,2
36-40	6	6,1
41-45	4	4,1
Mayores de 45	5	5,1
Total	98	100

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 98 casos con dato en la variable Edad (el 81,7% del total).

El 20% fueron jóvenes o niñas/os menores de 18 años, franja que en 2017 había representado un 16%.

⁹ A estas muertes deben sumarse las producidas en comisarías, producto de las condiciones de detención, de la violencia ejercida por los agentes policiales y del incumplimiento del deber de custodia. Entre 2012 y 2018 la CPM relevó 119 muertes en comisarías: 65 ocurrieron bajo la gestión del ministro Cristian Ritondo en la cartera de Seguridad (2016-2018), incluyendo las 17 de las masacres de Pergamino y Esteban Echeverría.

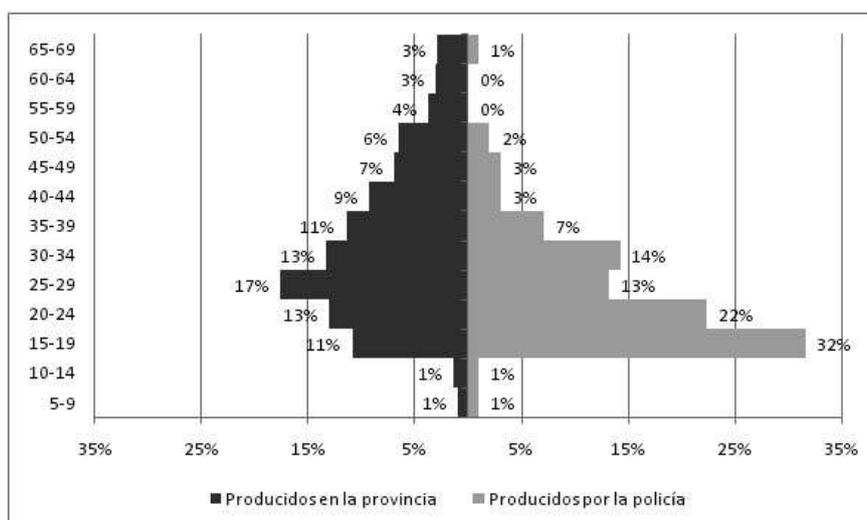
Tabla 2
Muertes de personas menores de 18 años producidas por policías, según edad, provincia de Buenos Aires, 2018

Edad	Cantidad
6	1
10	1
15	3
16	6
17	9
Total	20

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 20 casos.

Al comparar estos datos con los homicidios registrados por el Ministerio de Salud provincial, detectamos una preocupante incidencia de la letalidad policial sobre el segmento más joven de la población (de 15 a 24 años). Mientras que en el total de homicidios dolosos esta franja representa el 24%, en el total de homicidios producidos por la policía representa el 54%, indicando que proporcionalmente en esta franja etaria mueren más personas por uso de la fuerza policial que por homicidios cometidos por particulares.

Gráfico 1
Comparación de los homicidios producidos en la provincia de Buenos Aires (2016) y los producidos por la policía (2018), según rango etario (valores porcentuales)



Fuente: CPM, relevamiento en base a medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. La edad de los homicidios provinciales se obtuvo de las estadísticas del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (se utilizan datos de 2016 porque no están disponibles para los años siguientes). Base: 98 casos.

El 62% de las 120 muertes producidas durante 2018 fueron en circunstancias ajenas a la función policial (intervenciones ante el robo de bienes propios, intervenciones de carácter privado y femicidios). El 38% fue en el marco de la función policial: se registraron 32 muertes en intervenciones ante robo de bienes de terceros, 6 en el marco de persecuciones, 2 ante supuesto riesgo de vida de terceros, 1 en represión policial y 5 en otras circunstancias¹⁰.

Tabla 3
Circunstancia en que se produjo la muerte según la fuente,
provincia de Buenos Aires, 2018

<i>Circunstancia según la fuente</i>	<i>Cantidad</i>	<i>%</i>
Robo de bienes propios	62	51,7
Robo de bienes de terceros	32	26,7
Intervención de carácter privado	7	5,8
Persecución	6	5,0
Femicidio	5	4,2
Otra circunstancia	5	4,2
Riesgo de vida de terceros	2	1,7
Represión	1	0,8
Total	120	100

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Base: 120 casos.

Según lo que surge de las fuentes disponibles, de las 48 muertes de jóvenes menores de 18 años producidas por policías entre 2016 y 2018 ninguna ocurrió en circunstancias que hubieran puesto en riesgo la vida de terceros.

En cuanto a la institución policial a la que pertenecen los victimarios, el 68% (80 casos) integran la Policía Bonaerense; entre ella, viene creciendo la participación de la Policía de Prevención Local (policías locales): en 2017 se registraron 18 casos y en 2018, 22¹¹.

La muerte de los/as jóvenes de Monte se inscribe en el 68% de las causadas por la Policía Bonaerense, en el 38% de las producidas en el marco de la función policial, en el 5% de las ocurridas durante una persecución, en el 27% que sucedieron en situación de servicio y el 59% de las víctimas de hasta 25 años. Es insostenible presentar esta masacre como un hecho aislado. Debe entenderse en el contexto del accionar policial en la Provincia y en la violencia policial previa en Monte, cuya regularidad se conoce a partir de los relatos relevados en la ciudad luego de los hechos.

¹⁰ La categoría “otras circunstancias” refiere a hechos como choques con el patrullero, intervención ante pedido de identificación o cuando la fuente no es clara con las circunstancias.

¹¹ El resto se reparte entre la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (20), la Policía Federal (16), Gendarmería Nacional (2), policía de Seguridad Aeroportuaria (1) y un caso sin dato.

III. 2 La policía en San Miguel del Monte

San Miguel del Monte es una localidad de la provincia de Buenos Aires con 21.034 habitantes¹², según el último censo nacional (2010), distribuidos en 8.542 hogares ubicados mayoritariamente en el ámbito urbano (77%), pero con una importante proporción en zonas rurales (23%). El 17% de la población son adolescentes de entre 10 y 19 años (1.723 entre 10 y 14 años y 1.794 entre 15 y 19), con representación equitativa por género (49% varones y 51% mujeres).

En lo que respecta a la presencia de instituciones estatales vinculadas a los jóvenes, lo primero que surge son las escuelas públicas. Con una matrícula de 7.500 estudiantes en todos sus niveles (1.700 en educación secundaria), 15 escuelas primarias y 6 secundarias públicas —a las que se suman 3 escuelas de gestión privada, primaria y secundaria— las instituciones educativas se constituyen en la principal red estatal en la zona¹³. Otras instituciones relevantes son las dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Social del municipio y del Ministerio de Salud: el hospital provincial, 3 centros de atención primaria de la Salud, el Servicio Local de protección de niños, niñas y adolescentes, la Unidad de Desarrollo Infantil, el Centro de integración comunitaria, el Centro provincial de atención de salud mental y adicciones (CPA), un centro cultural municipal y el programa Envió. A esto se suman los clubes de fútbol, relevantes por el vínculo y la presencia de adolescentes y jóvenes: Club Independiente, Club San Miguel, Club Porvenir.

Los gobiernos municipales tienen una responsabilidad muy grande en el despliegue de la violencia policial. Al histórico vínculo entre las fuerzas políticas y policiales¹⁴ asentado en la gestión cotidiana de los mercados ilegales y los diversos conflictos territoriales, se sumaron reformas normativas que fueron habilitando la injerencia de los municipios en la coordinación operativa de las fuerzas policiales. En esta dirección se inscriben la creación de las policías comunales en los municipios menores a 60 mil habitantes¹⁵, durante la gestión de Felipe Solá, y las policías locales durante la gestión de Daniel Scioli¹⁶.

Los municipios no estuvieron exentos de la tensión entre el aumento de delitos y la exacerbación de dispositivos de seguridad. Incluso en muchos de ellos se crearon virtuales fuerzas policiales municipales de dudosa constitucionalidad. Nos referimos a los sistemas de monitoreo vinculados a patrullas municipales, tales como la Central de operaciones de Tigre o la Guardia de prevención urbana de La Plata, entre otras.

La exacerbación de la saturación policial en localidades de pocos habitantes, se complementó en muchos casos con la incorporación de fuerzas especiales tales como el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) o la recientemente creada Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas (UTOI).

12 Para 2019 se proyecta una población de 23.699 personas.

13 Para este apartado se realizaron entrevistas semiestructuradas a referentes de instituciones que trabajan con jóvenes y a cuatro familiares de jóvenes que fueron víctimas de la policía de Monte.

14 Descripto en "La secta del gatillo alegre: el enigma de La Matanza (AW)", artículo escrito por Rodolfo Walsh para el Semanario de la CGT de los Argentinos en el año 1969 <https://es.scribd.com/doc/276013115/La-Secta-Del-Gatillo-Alegre>

15 Creadas en 2004 por ley 13210.

16 Resolución 835/14.

Una característica que se destaca entre los municipios es el predominio de ex miembros de la fuerza policial entre los funcionarios encargados de la seguridad pública¹⁷. Esto no es menor, ya que es un claro indicio de la elección por un esquema que se asienta sobre las prácticas policiales violentas como modo de gestionar el delito y ejercer control sobre la población. Al mismo tiempo revela la decisión de las administraciones municipales de subordinar sus políticas al accionar de la fuerza policial y no desarrollar dispositivos de control y monitoreo.

En este escenario se inscribe lo ocurrido en San Miguel del Monte. Unos meses antes de la masacre, la propia intendenta destacaba los operativos de saturación con presencia de los grupos especiales de la policía bonaerense. Según trascendió en los medios la máxima autoridad del municipio lo expresó en estos términos:

“Para nosotros la seguridad es una preocupación y la verdad que siempre se piden agentes de refuerzo para el plantel normal, porque hay pocos efectivos. Por suerte la semana pasada recibimos 10 efectivos nuevos. Habíamos quedado con el ministro Ritondo que se incorporara gente y también que los servicios de seguridad que tiene la provincia a disposición puedan acercarse a nuestro distrito porque si bien es un lugar tranquilo donde uno puede vivir de otra manera, también pasan cosas que no se está acostumbrado ni que vamos a permitir acostumbrarnos. “El GAD viene dos o tres veces por semana, hace controles, los llamados operativos de saturación y en esta oportunidad se incorporó el grupo de patrulla motorizada (GPM). El Ministro cuando lo fui a ver me dijo, estos inspiran miedo y obviamente al verlos con los trajes y como se movilizan se ve que son grupos especializados de trabajo”.

En referencia al trabajo realizado por el GPM durante el fin de semana destacó que “Hubo alrededor de 15 secuestros de motos con motores limados, que significa un delito, inclusive ha habido gente con pedido de detención. Escuché algunos comentarios por su manera de trabajar y esos trajes que parecen avasallantes, pero también me han llamado muchísimos vecinos a felicitarlos. A ellos no se les escapa nadie, acá estamos acostumbrados a evadir, no llevar los papeles, no llevar los cascos. También estuve con gente que la pararon, le pidieron la documentación y lo más contentos (...) Este operativo fue excelente, todos los informes han sido de esa manera y la gente que la pararon y estaba todo bien, ha seguido circulando sin problemas. Así que van a regresar, inclusive pedí especial colaboración con el personal de la policía vial y comunal en la ruta los fines de semana”¹⁸.

De acuerdo con lo expresado por referentes de Monte, este refuerzo de la presencia policial -la llegada del Grupo de Apoyo Departamental (GAD) y del Grupo de Patrulla Motori-

17 Informe Anual CPM 2017. Pg. 75. Ver en http://www.comisionporlamemoria.org/static/prensa/cct/informesanuales/Informe_2017.pdf

18 Seguridad en Monte: Mayol destacó el operativo del grupo de patrulla motorizada (8/4/2019). Ver en <https://provincia-noticias.com.ar/2019/04/08/seguridad-en-monte-mayol-destaco-el-operativo-del-grupo-de-patrulla-motorizada/>

zado (GPM en abril de 2019- tuvo su contraparte en el repliegue de las ofertas deportivas, culturales y recreativas que se desarrollaban en los barrios y pasaron a concentrarse mayoritariamente en el centro.

Teniendo en cuenta lo que surge de las entrevistas realizadas, de los medios de comunicación local y del propio municipio, la mayor presencia policial no pareció responder a un aumento de las situaciones de violencia delictiva sino al acoplamiento del gobierno comunal al discurso de mayor seguridad que se difunde desde los ejecutivos nacional y provincial.

Una de las entrevistadas refiere que la llegada del GPM implicó una irrupción que generó malestar por su actitud en el espacio público con “armas largas” y un “trato violento”: un grupo desconocido para los/as vecinos/as que se ocupaba centralmente del control vehicular. Circulaban en motos y camionetas negras, y se los ha visto apuntar con las armas en la calle: “Esto empezó a ser un problema para la gente”. Vale destacar que los policías involucrados en el homicidio de los/as cuatro jóvenes no pertenecen a estos grupos especiales sino a la policía de la ciudad: personas con muchos años en ese destino y conocidas por la población.

Para las y los jóvenes de Monte, los lugares de encuentro son los espacios públicos: la laguna, la plaza Alsina (centro), la plaza España y el skatepark. Es ahí donde comienzan a experimentar la libertad adolescente, a expresar sus gustos e intereses. Allí desde hace unos años comenzaron a reunirse alrededor de distintas actividades autogestionadas: skate, rapeo, danzas urbanas y graffittis se comparten en un espacio y tiempo de y para adolescentes. Sin intervención de adultos y casi sin referentes, se apropian y cuidan de esos espacios, desarrollan vínculos de amistad y cuidado mutuo, comienzan a hablar o a rapear sobre los “problemas del pueblo, esos de los que nadie habla”. Es allí donde también comienzan los intercambios con la policía: cuando se juntan en la laguna, cuando van caminando después de rapear en la plaza, volviendo desde el centro (delimitado por los accesos principales a Monte) hacia los barrios más alejados. A partir de la masacre los adolescentes comienzan a hablar de esta relación, marcada por la tensión, la arbitrariedad y la violencia policial.

La violencia policial parecía estar silenciada antes del 20 de mayo. El temor inducido actuaba como agente regulador: imponía el silencio, llevaba a que no se denunciaran los abusos, limitaba la exposición de estos conflictos por miedo a represalias sobre quienes denunciaran o sus familiares.

Desde el punto de vista de las personas adultas entrevistadas, la relación con la policía de Monte está atravesada por la corrupción y la discrecionalidad. La práctica de pedir sobornos o coimas era frecuente y conocida. Después de la masacre emergieron testimonios de situaciones de este tipo: por ejemplo, a raíz de la intervención policial en un caso de violencia de género uno de los hijos de la víctima quiso agredir al victimario (su padre) y sin querer golpeó a un policía; por esa razón también lo llevaron detenido y le pidieron dinero a manera de soborno para no iniciarle una causa por resistencia a la autoridad.

También se registraron frecuentes irregularidades en el proceder policial durante las aprehensiones. Una que se reitera en los relatos es cómo se realiza la revisión médica: las personas aprehendidas son llevadas primero al hospital y luego a la comisaría, donde suelen ser sometidas a agresiones físicas, sin que quede registro de las marcas producidas. Además, en ocasiones en las que fueron trasladadas al hospital con lesiones visibles el personal médico no las revisó de manera adecuada y conforme los protocolos establecidos internacionalmente sino que se limitó a completar un formulario, todo en presencia de un agente policial.

Pese a no ser un tema de conversación con las personas adultas, los jóvenes describen la violencia policial de manera detallada. La masacre parece haber activado un espacio de habla y escucha para estos relatos que confirma la existencia de una realidad compartida en otros territorios de la Provincia.

El hostigamiento a jóvenes por parte de la policía de Monte -“la de siempre”- emerge sin necesidad de preguntar. Prueba de ello es lo que sucede en las escuelas y espacios de participación de jóvenes y adolescentes después de la masacre, que desborda los espacios de contención de estas instituciones porque necesitan comenzar a hablar de su relación con la policía.

Los adultos coinciden en que “a los pibes los agarran y los coimean para soltarlos”. Las madres de algunos jóvenes refieren que a sus hijos, antes de cumplir los 18 años, la policía los paraba frecuentemente e incluso, los agredía. Y esto se traduce en las palabras de quienes protagonizaron y padecieron estas prácticas policiales.

III.3 Los relatos de los jóvenes

De los relatos de las y los jóvenes de Monte sobre su vínculo con la policía, surgen algunas regularidades en las circunstancias y modos que sirven para describir el contexto que posibilitó la masacre del 20 de mayo¹⁹. El accionar policial está dirigido mayormente hacia los varones jóvenes. No se han registrado relatos de chicas que padezcan, previo a la masacre y de manera directa, la violencia policial. No obstante, ellas conocen cómo actúa la policía ya que el personal policial suele intervenir cuando las y los jóvenes se encuentran en determinados puntos del espacio público que comparten: la plaza central, las calles céntricas y los lugares que rodean la laguna, como el skatepark.

Con respecto a la circulación de la policía por el pueblo, cuentan que suele patrullar los barrios después de las 19hs., siempre por la calle principal, pero que los paran más en el centro. En ocasiones frenan donde están reunidos/as, pero la gran mayoría de las veces los esperan a unas cuadras de la plaza, cuando se están yendo a su casa, solos o en pequeños grupos; generalmente de noche. Los relatos también refieren a situaciones a la salida de bares o fiestas en la madrugada. En los momentos en que transitan por la costanera o se retiran del centro hacia los barrios, es cuando se encuentran con los/as agentes policiales que suelen estar en los patrulleros circulando por las calles del pueblo.

¹⁹ Para este apartado se realizaron entrevistas semi-estructuradas a catorce jóvenes de 14 a 23 años.

“Estábamos en la laguna, en la letra de Monte, ahí la curva de la Chona derecho, es una calle de tierra, iba en la bicicleta con un amigo y nos frenaron”. (MI, joven de 15 años).

“La primera vez [que me paró la policía] tenía 13 años, era de noche y estaba caminando por la laguna (cerca del jardín Tamborcito) con una chica” (JA joven de 17 años).

“Estábamos rapeando en la municipalidad a la noche. Y paran 2 policías nos empiezan a molestar, que no podemos estar acá, que nos tenemos que ir, nos piden DNI”. (ER, joven de 14 años).

Asimismo, los/as jóvenes entrevistados/as manifiestan que estas situaciones les pasan a casi todos, no identifican si es con algún grupo en particular. Sin embargo, sienten que están “marcados” por la policía, que los “toman de punto” porque siempre que se reúnen los molestan. Un joven de 15 años, S. L., relata que “te ven en la calle y te miran” y que “siempre que los pibes andamos, nos paran y alguno la liga”.

En este control que parece realizar la policía sobre la juventud montense y su circulación por el espacio público, los interpelean indagando sobre lo que están haciendo, por qué están en ese lugar, a dónde se dirigen. Las razones no son explicitadas por el personal policial; al contrario, los relatos visibilizan la arbitrariedad y el control abusivo de la circulación de los jóvenes.

Algunos entrevistados manifiestan que los han acusado de haber robado o haber hecho algún daño, sin ningún tipo de fundamento o incluso inventando situaciones como excusa para pararlos y/o detenerlos. Ninguno de los relatos recolectados hace referencia a alguna situación que pueda enmarcarse en la comisión de un delito. Los mismos jóvenes reconocen y explicitan la discrecionalidad del accionar policial: “Te paran por portación de cara, por cómo te vestís o porque no te conocen” (TR, joven de 23 años).

[Cuando tenía 13 años] “estaba caminando cerca de la comisaría y aparecieron los policías, me dicen que un bombero dijo que le rompimos el vidrio de una ventana, eran mentiras. Me agarran, me esposan y me llevan caminando a la comisaría” (MD, joven de 15 años).

Estaban en la plaza y se van caminando cuando llegan a ruta 3 y la cancha de Val, unas personas los acusan de haberse robado una moto, ellos les dicen que no tenían nada que ver y siguen caminando, en eso aparece una camioneta patrullero de la que se bajan los policías [...] los ponen contra el móvil y les dan piñas en las costillas hasta tirarlos al piso. Les sacan las mochilas y les tiran todo lo que está adentro. Les dicen que se los van a llevar a la comisaría, pero luego no lo hacen. Se retiran los policías insultándolos y amenazando. (Registro de entrevista a joven de 15 años).

Una de las prácticas que se repite en varias de las entrevistas realizadas es la requisita ilegal de pertenencias: les revisan las mochilas y les tiran al piso los elementos que llevan dentro. Además, cualquier elemento puede ser motivo de hostigamiento o humillación por

parte del personal policial.

“Te agarran la mochila, te tiran todo, y te dicen ‘juntalo’”. (JG, joven de 17 años).

“Me revisaron todo, me tiraron las cosas de la mochila y después tenía que juntarlas, me hicieron pasar una vergüenza [...]. Siempre te sacan la mochila y te tiran todo lo que tenés adentro al piso. Te encuentran un encendedor y te dicen de todo, te basurean” (MR, joven de 17 años).

El maltrato verbal y los insultos son parte de las situaciones que padecen los jóvenes; algunas solamente parecen tener el fin de avergonzar o infundir miedo aprovechando la relación de poder que tiene la policía sobre ellos. Un joven de 17 años, FD, relata que en una ocasión lo pararon cerca de la laguna, le sacaron las zapatillas y lo dejaron en otro sector más alejado; comenzó a caminar y cuando estaba por llegar a su casa, lo volvieron a parar y a llevar a la laguna. Volviendo encontró sus zapatillas, y cuando ve que se acercaba el patrullero nuevamente, se esconde en una zanja para que no le pase de nuevo: “Les gusta boludearte”, dice.

En ocasiones, los amenazan con golpearlos, con llevarlos a la comisaría, con seguir hostigándolos. Un joven de 17 años, RL, relata que un policía lo ha amenazado, diciéndole: “Cuando cumplas 18 te la doy en la celda, vas a ver”. Otro chico de 17 años, MF, contó que cuando estaba con el skate en las escaleras del edificio municipal o en la plaza, le decían “andate de acá porque te parto el skate en la cara”. Estos relatos se reiteran:

“Iba caminando y para un patrullero, se baja Durán con otros, eran cuatro. Me tira la bici y me grita de mala manera [...] me saca un vino y lo tira, me aprieta la cabeza contra el patrullero, me da un cachetazo. Me dice que me vaya pero agarra la mochila y me tira todo lo que estaba adentro. Me dice: ‘ahora sí andate, pero antes juntá todo’. Yo no tenía DNI y me dijo: ‘la próxima andá con documento porque te meto al calabozo y te cago a palos’”. (JF, joven de 17 años).

De los relatos también surge que las amenazas se cumplen porque los jóvenes son agredidos físicamente por la policía. Los golpean, los tiran al piso para patearlos, los agarran del cuello o de sus prendas.

“Estábamos en la laguna [...] iba en la bicicleta con un amigo y nos frenaron. Nos pidieron las mochilas, las revisaron tirando todo y encontraron papellitos y fuego: ‘mirá lo que tienen’. Ahí Ferranti me agarró del cuello, me apretó y me tiró al piso, me pegó y me dijo ‘a ustedes [en referencia al apellido de su familia] me los como’, y sacó las esposas; ahí me vuelve a pegar y me putea y me dice que junte todo y que me vaya porque si no me va a cagar a palos’”. (CC, joven de 15 años).

En ocasiones los trasladan a la comisaría pese a ser menores de edad. Relatan que han llegado a pasar varias horas detenidos, hasta que se comunican con sus madres o padres para que los retiren.

“Estábamos en un pool [...] hubo unos disturbios y llega la policía. A mi amigo lo meten al patrullero, como su mochila queda tirada me acerco a agarrarla. Aparece ahí el Pipi [Héctor Ángel], me agarra del brazo y me pega fuerte en la oreja [...] me sigue pegando, me tira al piso, me asfixiaba, me pone las esposas y me sube al patrullero. Me llevan al hospital y me revisan. De ahí vamos a la comisaría y nos meten a una celda a mi amigo, a mí y al otro con el que empezó el disturbio en el pool [...] en un momento entra un policía a la celda y nos caga a palos a mí y a mi amigo. Luego llamaron a la mamá que me retiró”. (IS, joven de 17 años).

“Estábamos en una casa en una fiesta y había muchos gritos y estábamos medio borrachos y parece que los vecinos se quejaban. Salimos por la calle Sánchez Espuela, aparece un patrullero y nos paran a mí y a un amigo [...] un policía me agarra, me pega una piña en las costillas, me tira al piso y me esposas, al otro pibe le pegó más. Vino otro móvil y a mi amigo lo conocieron y [el policía] le apretaba el cuello, no lo largaba. Nos subieron uno a cada móvil y nos llevaron a la comisaría. A mí me metieron en una celda y mi amigo estaba en un pasillo, estábamos hablando y un policía viene y nos pide que nos callemos, y ahí entra a la celda y me da un rodillazo en el muslo y patadas en el piso. A las horas llaman a mi mamá y hacen la entrega”. (RF, joven de 17 años).

“Tenía 15 años, salía de mi casa [Barrio 140 viviendas] a la mañana para la Escuela Técnica y [José] Durán me para, revisa, molesta, me da unos cachetazos. Me lleva a la comisaría. En el calabozo me sacan las zapatillas y la remera, me dejan en pantalón corto con las esposas. Me cagaron a palo 3 milicos: me pegaron con una cadena enroscada en una toalla, fueron Durán, el Pipi [Héctor Ángel] y otro más. Después ahí bardeaban a mi familia”. (NG, joven de 17 años).

Al contrastar los libros de la comisaría de Monte con los relatos de los jóvenes entrevistados, se puede deducir que sólo una parte de esas aprehensiones de menores es registrada oficialmente por la policía. Incluso, en una entrevista con miembros del Servicio Local de Promoción y Protección, refirieron que nunca han sido informados de detenciones de menores de edad.

III.4 Los registros policiales

Los libros que registran la entrada y salida de personas de la comisaría de Monte completan lo que emerge de los relatos y confirman los testimonios relevados. Se analizaron las capturas registradas entre el 8/1/2018 y el 11/5/2019. En ese período hubo 721 aprehensiones, lo que equivale a 45 por mes y 1.5 por día. En el caso de personas menores de 18 años, se trata de 2.6 capturas por mes.

Tabla 4
Personas capturadas por la policía, según edad, Monte, enero 2018-mayo 2019

Edad	Cantidad	Porcentaje
Menores de 18 años	42	6%
18 o más años	679	94%
Total	721	100%

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte.

Los aprehendidos menores de 18 años representan el 6% del total. A su vez, casi tres de cada cuatro personas tenían entre 18 y 32 años.

Tabla 5
Personas capturadas por la policía, según rango etario, Monte, enero 2018-mayo 2019

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
Menores de 18	42	5,9%
18-22	208	29,3%
23-27	190	26,8%
28-32	110	15,5%
33-37	53	7,5%
38-42	32	4,5%
43-47	30	4,2%
48-52	14	2,0%
53-60	16	2,3%
Más de 60	15	2,1%
Total	710	100%

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte. Base: 710 casos con dato de edad.

El 96% de las personas capturadas fueron varones.

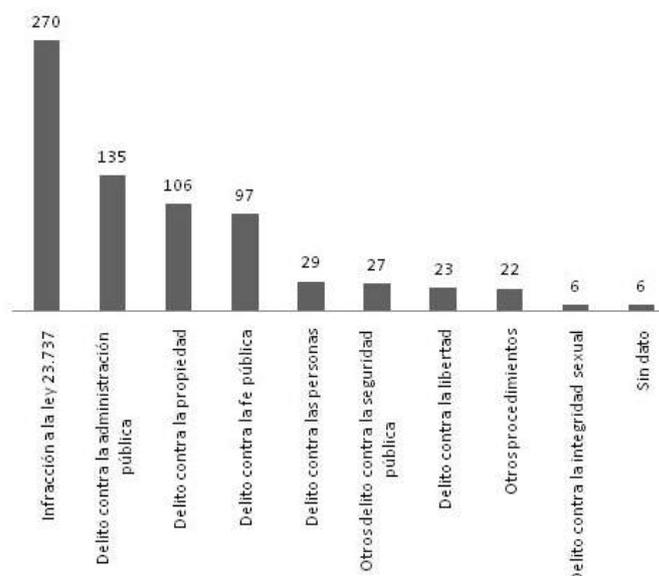
Tabla 6
Personas capturadas por la policía, según sexo y edad, Monte,
enero 2018-mayo 2019

Sexo y edad	Cantidad	Porcentaje
Varones de 18 o más años	652	90,4%
Varones menores de 18 años	41	5,7%
Mujeres de 18 o más años	27	3,7%
Mujeres menores de 18 años	1	0,1%
Total	721	100%

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte.

El 77% de las personas aprehendidas tenían domicilio en Monte y el resto en localidades de la zona o del conurbano bonaerense. En cuanto a los motivos aducidos por la policía para justificar las capturas, el 37% corresponde a infracciones a la ley 23.737 de estupefacientes, el 18% por delitos contra la administración pública y el 15% por delitos contra la propiedad. Es preciso aclarar que los motivos no corresponden a una carátula judicial sino a una apreciación de la policía.

Gráfico 2
Capturas policiales según motivo aducido por la policía, Monte,
enero 2018-mayo 2019.



Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte. "Otros procedimientos" corresponden a formas de registrar de la policía que no coinciden con figuras del código penal. La agrupación por bien jurídico es propia, para facilitar la lectura de los datos. Por su mayor frecuencia, la "Infracción a la ley 23.737" se muestra aparte de los delitos contra la seguridad pública.

Al desagregar las categorías más frecuentes, se observan las acciones típicas de la policía de Monte. Así, dentro del motivo más registrado, la mayoría de las capturas se corresponde con “tenencia de estupefacientes” (sólo una por “comercialización”). Si se pone en relación este dato con los relatos de los jóvenes entrevistados, se evidencia el marco de arbitrariedad y violencia en el que se producen:

“Tenía 17 años y me choca un patrullero. Yo iba en moto por la laguna. [...] Me secuestran la moto, ahí me meten una piedra de porro 31 gramos y me armaron una causa. Después siempre me paraban, me cagaron a palo un montón de veces”. (GS, joven de 17 años).

En el segundo motivo más frecuente se destacan los ingresos por “encubrimiento” y por “resistencia” o “desobediencia a la autoridad”; en el tercero los “robos y hurtos simples”; y en el cuarto la “supresión de número registral de automotor” (art. 298 CP). Sólo el 4% de las personas capturadas fueron derivadas a otra dependencia policial o institución de privación de libertad, donde permanecer durante la etapa de investigación sobre los hechos imputados. El 94% permaneció en la comisaría entre uno y dos días²⁰, y la mayoría son encierros menores a tres horas. Se observa que el accionar policial está focalizado principalmente en perseguir a presuntos consumidores de drogas o a personas que cometen delitos de menor cuantía y penas bajas, sin perseguir el delito complejo.

III.5 Detención ilegal de jóvenes en la comisaría

En el período analizado se identificaron 42 casos de personas menores de 18 años cuya detención en la comisaría local fue registrada en los libros. Esto representa un dato preocupante en sí mismo, sobre todo teniendo en cuenta que no se le da intervención al Servicio Local de Niñez de acuerdo a lo establecido por ley. En 19 de los 42 casos se trataba de jóvenes no punibles, menores de 16 años. La distribución por edad es la siguiente:

Tabla 7

Niños y jóvenes capturados por la policía, según edad, Monte, enero 2018-mayo 2019

Edad	Cantidad
10 años	1
12 años	2
13 años	1
14 años	4
15 años	11
16 años	9
17 años	14
Total	42

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte.

²⁰ Se encontraron 25 registros en los que las fechas de ingreso o salida fueron modificadas con tachones o no fueron registradas.

En cuanto a los motivos aducidos por la policía, se destacan “daño” y “encubrimiento” como los de mayor recurrencia:

Tabla 8
Niños y jóvenes capturados por la policía, según motivo aducido por la policía,
Monte, enero 2018-mayo 2019

Motivo	Frecuencia
Daños	13
Encubrimiento	9
Tenencia de estupefacientes	3
Violación de domicilio	3
Alteración numero registral	2
Averiguación de ilícito	2
Hurto	2
Portación de arma	2
Resistencia a la autoridad	2
Amenazas	1
Captura activa	1
Robo	1
Tentativa de robo	1
Total	42

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte.

En 40 de 42 casos, los jóvenes fueron encerrados por más de una hora, la mayor cantidad se ubica en el lapso de una a dos horas:

Tabla 9
Niños y jóvenes capturados por la policía, según tiempo de permanencia
en la comisaría, Monte, enero 2018-mayo 2019

	Cantidad	Porcentaje
Menos de una hora	2	4,76
Más de una hora y menos de dos	20	47,62
Más de dos horas y menos de tres	6	14,29
Más de tres horas y menos de cuatro	4	9,52
Entre 6 y 9 horas	8	19,05
11 horas	1	2,38
22 horas	1	2,38
Total	42	100

Fuente: CPM en base a libros de entradas y salidas de la comisaría de Monte.

La ruptura del silencio luego de la masacre da cuenta de cómo los jóvenes la percibieron como una consecuencia de la violencia policial a la que sistemáticamente han sido sometidos. La masacre marcó un antes y un después para ellos/as. Al hablar expresan enojo, impotencia y el miedo de saber que pudo pasarle a cualquiera de ellos: “quiero mandar al frente a todos [los policías]”; “quién no se fue a dar una vuelta en un auto alguna vez”; “eran cosas de chicos, todos lo hicimos alguna vez”; “mi hermano no se subió al auto porque le dio frío y se volvió a mi casa”.

Los y las jóvenes demuestran además tener miedo: ya no hacen lo mismo que antes, algunos/as no van más a la plaza a reunirse con sus amigos/as, no quieren salir de su casa y mucho menos de noche, han dejado de ir al colegio o han dejado el trabajo que tenían.

[Los encuentros en la plaza] “ahora no son lo mismo [...] por el miedo a la policía o las madres nos lo dejan venir, o los dejan venir menos tiempo y que se vuelvan más temprano, o los acompañan las madres a la plaza”. (RS, joven de 23 años).

Relatan que van buscando alternativas y estrategias para cuidarse entre sí. Han adoptado “medidas de prevención”: no salir a la noche, acompañarse para volver a su casa, no caminar solos/as, comunicarse frecuentemente y avisar si llegaron o informar a qué hora van a volver a su casa. “Estamos atentos al teléfono. Si vos me dijiste que venías a las 4 y son 4.20 y no apareces, te llamo” (MA, joven de 23 años).

Esta estrategia de cuidado que organizan los/as propios/as jóvenes parecen suplir los espacios vacíos que dejan las personas adultas que están alrededor. Una entrevistada de 15 años relata que al volver a la escuela después de la masacre, y habiéndose ausentado por dos semanas, “hicieron como si nada”, y cuenta que fue muy difícil volver, que además estaba lleno de carteles con fotos de los/as chicos/as y que son varios/as más que no están asistiendo a clases.

El miedo que tienen los y las jóvenes no es infundado ni se basa solamente en lo que pasó el 20 de mayo o en las experiencias violentas que tuvieron previamente con la policía, sino también con situaciones que siguen pasando:

“El día del velorio de los chicos nos vinimos a fumar un porro a la plaza y vieron los milicos que estaban acá (Infantería); nos empiezan a preguntar 3 milicos qué estábamos haciendo. Encuentran el porro que descartamos y se lo fuman adelante de nosotros. Le digo que me deje una seca. Me dice: ‘vos me estás tomando el pelo’ y le dije: ‘qué pelo si tenés boina’. Y me dan una paliza entre los tres milicos”. (MT, joven de 17 años).



IV. LA JUSTICIA FRENTE A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL: LA CAUSA DE LA MASACRE DE MONTE

En estas actuaciones, intervienen la Fiscalía N° 1 de Cañuelas, a cargo del Dr. Lisandro Damián Damonte, y el Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata, a cargo del Dr. Eduardo Luis Silva Pelossi. En la ciudad de San Miguel del Monte funciona una ayudantía fiscal descentralizada dependiente de la mencionada unidad fiscal.

La causa judicial fue iniciada por los agentes policiales que -como se describió- intentaron adulterar las pruebas con el fin de encubrir la propia responsabilidad policial y hacer pasar el hecho por un mero accidente de tránsito. Las primeras medidas de la investigación fueron llevadas a cabo por la propia policía responsable del crimen, según las pro-

banzas que emanan de la causa.

Apenas ocurrida la masacre de Monte, la CPM presentó un requerimiento a la fiscalía interviniente y otros órganos del MPF para que aplique la resolución 1.390/01 de la Procuración General y los criterios rectores de la ley 14.687 que exigen el apartamiento de la policía en la investigación y la obligación de disponer medidas urgentes. En el escrito se solicitó que se lleve a cabo una exhaustiva investigación que determine la responsabilidad penal de los funcionarios policiales involucrados, y que se controle el estricto cumplimiento de esa resolución de la Procuración, en virtud de la posible responsabilidad del personal policial²¹. También se solicitó la intervención de la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad para que investiguen las responsabilidades administrativas de los funcionarios policiales.

A pocos días del hecho, las familias de las víctimas se presentaron como particulares damnificadas: Yanina Zarzoso (mamá de Camila López) y Juan Carlos Sansone y Gladys Ruiz Díaz (progenitores de Danilo Sansone), con el patrocinio de la Comisión Provincial por la Memoria, Nilda Susana Ríos (mamá de Gonzalo Domínguez), patrocinada por la Dra. Dora Bernardes, familiares de Aníbal Suárez patrocinados por el Dr. Andrés Gauto y Loana Quagliariello (mamá de Rocío, única sobreviviente), con el patrocinio del Dr. Ricardo Minoli.

Los imputados en esta causa dentro de los 7 días de ocurridos los hechos son:

- 1) Rubén Alberto García: 48 años, DNI 22.060.010, fecha de nacimiento 26/12/70. Jerarquía: capitán. Es uno de los agentes que durante la persecución dispara sobre el automóvil, se encontraron 4 vainas servidas disparadas con su arma reglamentaria al costado del camino que recorrió el móvil policial. Imputación: homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales calificado por el empleo de armas de fuego –consumado (4 víctimas) y, en tentativa (1 víctima) –Arts. 41 bis, 42, 45, 80 inc. 9 del C.P.
- 2) Leonardo Daniel Ecilape: 26 años, DNI 37.245.217, fecha de nacimiento 22/2/1993. Jerarquía: oficial de policía. Imputación: homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales calificado por el empleo de armas de fuego –consumado (4 víctimas) y, en tentativa (1 víctima) –Arts. 41 bis, 42, 45, 80 inc. 9 del C.P.
- 3) Manuel Monreal: 22 años, DNI 40.065.284, fecha de nacimiento: 8 de abril de 1997. Jerarquía: oficial de policía. Es quien dispara al bloquear el paso del vehículo en que transitaban las víctimas y hiere a Gonzalo Omar Domínguez. Imputación: homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales calificado por el empleo de armas de fuego –consumado (4 víctimas) y, en tentativa (1 víctima) –Arts. 41 bis, 42, 45, 80 inc. 9 del C.P.
- 4) Mariano Alejandro Ibáñez: 28 años, DNI 35.971.674, fecha de nacimiento

²¹ Escrito presentado ante la Fiscalía General, UFI 1 y Procuración General (Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General) el 22/05/19.

6/4/1991. Jerarquía: oficial subayudante. Imputación: homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales calificado por el empleo de armas de fuego –consumado (4 víctimas) y, en tentativa (1 víctima) –Arts. 41 bis, 42, 45, 80 inc. 9 del C.P.

5) José Alfredo Domínguez: 34 años, DNI 31.431.172, fecha de nacimiento 15/2/1985. Jerarquía: oficial subinspector. Se desempeñaba como oficial de servicio. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

6) Cristian Alberto Riguro: DNI 39.854.237, Jerarquía: oficial de Policía. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

7) Juan Manuel Gutiérrez: 21 años, DNI 40.093.291, fecha de nacimiento 6/2/1998. Jerarquía: oficial de policía. Estuvo presente en la escena de los hechos. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

8) Melina Noelia Bianco: 25 años, DNI N° 37.033.826, Jerarquía: oficial subayudante. Se trasladaba en el móvil RO 44.610 tipo Toyota Hilux Dominio OZO 450, junto a Ibáñez y Monreal. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

9) Claudio Ismael Martínez: 55 años de edad, DNI 16.560.277, secretario de Seguridad del Municipio de San Miguel del Monte. Ex comisario retirado. Imputación: encubrimiento agravado, en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público. –Art. 45, 54, 55, 248, 249, y 277 inc. 3° letras a y d y 279 inc. 3 C.P.

10) Héctor Enrique Ángel: 51 años de edad, DNI 20.036.704. Jerarquía: teniente primero. Imputación: encubrimiento agravado, en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público. –Art. 45, 54, 55, 248, 249, y 277 inc. 3° letras a y d y 279 inc. 3 C.P.

11) José Manuel Durán: 39 años de edad, DNI 27.686.904, fecha de nacimiento 11/10/1979. Jerarquía: oficial inspector. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo

idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

12) Julio Franco Micucci: 36 años, fecha de nacimiento 9/3/1983, titular del DNI 30.021.603, Jerarquía: subcomisario. A cargo de la dependencia. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

13) Nadia Alejandra Genaro: 27 años, titular del DNI N° 36.110.300, Jerarquía: oficial de policía. Imputación: falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Arts. 45, 54, 55, 248, 248 y 277 inc. 3° letras a y d, y 279 inc. 3ro, 293 1er párr. y 298 del C.P.

Ante sospechas suficientes de autoría, y a medida que la contundencia de las evidencias lo confirmaban, el fiscal Damonte ordenó inmediatamente la detención de los 13 imputados. Posteriormente requirió la prisión preventiva para todos ellos, lo que finalmente resolvió el juez de Garantías Dr. Eduardo Silva Pelossi, el 24 de junio de 2019. El magistrado convirtió en prisión preventiva las detenciones de José Manuel Durán, Rubén Alberto García, Leonardo Daniel Ecilape, Nadia Alejandra Genaro, José Alfredo Domínguez, Melina Noelia Bianco, Héctor Enrique Ángel, Mariano Alejandro Ibáñez, Claudio Ismael Martínez, Julio Franco Micucci y Manuel Monreal.

Respecto de Juan Manuel Gutiérrez y Cristian Alberto Righero, resolvió disponer la libertad por falta de mérito (por entender que no se encuentra acreditado el conocimiento previo de ambos respecto del hecho delictivo), sin perjuicio de que continuarán sometidos al proceso e imputados²². Es dable destacar que el pronunciamiento de falta de mérito dictado con relación a los oficiales antes mencionados no se encuentra firme. La CPM entiende que existe evidencia colectada en la causa que ubica a ambos en la escena de los hechos lo que en sí mismo actúa como indicio vehemente del conocimiento que tuvieron de lo que había acontecido. Su libertad representa un riesgo evidente para la seguridad de las familias; y su pertenencia institucional representa un serio riesgo para la averiguación de la verdad histórica de lo sucedido, riesgos ambos que ameritan que en el estado actual de la causa permanezcan sujetos a una medida de coerción personal que los neutralice. En tal sentido, se instará la revisión de lo resuelto por el Juzgado de Garantías ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal.

Agrega el Juez que quienes fueron imputados por homicidio agravado han tenido como coautores un dominio completo del hecho, actuando conjuntamente con una evidente

²² Esta decisión fue impugnada por la Fiscalía y las partes constituidas como particular damnificado.

división de roles y funciones acordadas, ya sea explícita o implícitamente.

Respecto de las pruebas se consideraron, entre otras, el uso de sus armas reglamentarias, las vainas servidas halladas en el lugar del hecho correspondientes a las mismas y debidamente peritadas, el proyectil hallado en el cuerpo de Gonzalo, y muy especialmente los valientes testimonios de los vecinos, destacando su compromiso cívico.

Con relación a los agentes que llevaron a cabo actividades tendientes a encubrir lo sucedido, incluidos el comisario Micucci y el secretario municipal de Seguridad Martínez, se tuvieron en cuenta declaraciones falsas, irregularidades en libros y actas y la circunstancia de haber tomado —el último de los mencionados— un conocimiento previo sobre el devenir de los hechos a través de consultas al Centro de Monitoreo municipal.

En cuanto a la calificación legal, fue descrita en el auto de prisión preventiva dictado por el juez interviniente:

II) CALIFICACION LEGAL: Los hechos descriptos en el considerando primero, son constitutivos "prima facie" de:

a) Homicidio agravado por abuso de función como miembro de las fuerzas policiales calificado por el empleo de armas de fuego²³ -consumado (4 víctimas) y, en tentativa (1 víctima)- en relación a los Sres. García Ruben Alberto, Ecilape Leonardo Daniel, Monreal Manuel e Ibañez Mariano Alejandro. (Arts. 41bis, 42, 45, 80 Inc. 9° del C.P.) Al respecto debo precisar que si bien la conducta endilgada a los mencionados encuentra recepción en una pluralidad de tipicidades, lo cierto es que la figura del 80 inc.9° del CP al describir un atentado contra la vida de carácter doloso realizado por un miembro integrante de la fuerza policial, es claro que en su ejercicio abusa de su función o cargo por lo cual las exigencias típicas de las figuras de incumplimiento de deberes de funcionario público y abuso de autoridad se subsumen en su totalidad dentro de aquél. Ello así por cuanto no podría considerarse un supuesto de homicidio en los términos del art. 80 inc.9 sin que a la vez el sujeto activo incumpla y/o abuse de los deberes con que la ley lo enviste como integrante de la fuerza policial. En el mismo sentido entiende el sucripto que la Falsedad Ideológica de Instrumento público atribuida al Sr. Ibañez, la cual obra documentada en el acta inicial -v.fs. 15/16- como así también en el acta de inspección ocular y croquis -v.fs. 26/27 -, en este caso en particular resulta un medio empleado a los efectos de encubrir un delito propio. Con ello se quiere indicar que, el nombrado Ibañez habría intervenido en las falsedades ideológicas a fin de encubrir su propio actuar homicida, razón por la cual entiendo que toda la conducta desplegada por el mismo con posterioridad, desde el aspecto subjetivo, más allá de la independencia objetiva, se encuentra

²³ Conforme el Código Penal, este delito prevé una pena de prisión perpetua.

vinculado al homicidio atribuido en los términos del art. 80, inc. 9 CP.- El autor Donna se encarga de resaltar que la ausencia de participación en el delito anterior resulta un presupuesto negativo de la figura de encubrimiento, ya que la autonomía de la figura de encubrimiento existe sólo cuando no puede afirmarse la participación en el delito anterior, siendo que para ese caso entrarían en juego las reglas de participación criminal (art. 46 CP). En este sentido, respecto del presupuesto negativo de la figura de delito de encubrimiento, resulta necesario establecer con grado de certeza que el autor del delito de encubrimiento no haya intervenido o participado en el ilícito encubierto. Asimismo, respecto del cambio de calificación legal solicitada (...), en favor del Sr. Ecilape Leonardo Daniel al momento de celebrarse la audiencia dispuesta en el art. 168 bis del C.P.P., sostengo lo expuesto por mi colega al momento 24/6/2019 Vista de texto 6/18 de dictar la conversión de la aprehensión en detención toda vez que el nombrado coimputado actuó efectivamente en codominio del hecho a través de aportes indispensables durante la ejecución del Homicidio al conducir el móvil policial en persecución inmotivada del vehículo en que se encontraban las víctimas, con decisión común sobre su concreción, siendo que el dominio completo reside en las manos de varios, de manera que éstos sólo pueden actuar conjuntamente teniendo cada uno de ellos en sus manos el destino del hecho global. Adunado ello, adelanto que he de mantener la calificación legal dispuesta en relación al Sr. Ecilape por mi distinguida colega interviniente al momento de convertir su aprehensión en detención.

b) Falsedad Ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado concurriendo idealmente con los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público²⁴, en relación a los imputados Dominguez José Alfredo, Bianco Melina Noelia, Duran José Manuel, Micucci Franco y Genaro Nadia Alejandra . (Arts. 45, 54, 55, 248, 249 y 277 inc.3° letras a y d y 279 inc.3°, 293 1er párr., y 298 del Código Penal) Por otra parte, respecto del cambio de calificación legal solicitado (...), en favor del Sr. Micucci, considero asimismo que corresponde mantener la calificación legal sustentada al momento de convertir la aprehensión en detención, toda vez que del mérito de la prueba valorada por el Sr. Agente Fiscal, surgen indicios vehementes y prueba suficiente para tener por acreditado las conductas descriptas que motivan la imputación, viéndose de ese modo satisfecho el tipo penal contemplado en el art. 277, Inc. 3° A y 279 3 del Código Penal, y cuya autoría penalmente responsable se tratara en el acápite corres-

²⁴ Conforme el Código Penal, estos delitos prevén una pena de 1 a 12 años de prisión más inhabilitación de 3 a 10 años.

pondiente.

c) Encubrimiento agravado, en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público²⁵, respecto de los imputados Martínez Claudio Ismael y Angel Héctor Enrique (Arts. 45, 54, 55, 248, 249 y 277 inc.3° letras a y d y 279 inc.3°, del Código Penal).

En el mismo auto de prisión preventiva, al fundamentar esa medida de coerción, el magistrado consignó que:

V) PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE COERCIÓN : Habiendo los detenidos prestado declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. y en función de las imputaciones atribuidas, considero que surgen circunstancias concretas de la existencia de indicios vehementes que los imputados (...), tratarán de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación, por lo que adelanto que la conversión de la detención en prisión preventiva resulta procedente, habida cuenta de que resulta razonable la restricción de la libertad de los encartados (art. 144 -2° párrafo- del CPP, 18 CN y 28 CN).- En este sentido tengo en cuenta los extremos valorados por el art. 148 del ritual para evaluar los peligro procesales, toda vez que la naturaleza y características del hecho son a mi juicio de suma gravedad, a saber por la pluralidad de intervinientes, la nocturnidad, la calidad de funcionarios públicos dotados del deber de resguardar a civiles, el ilícito empleo de armas de fuego, el peligro que ocasionaron a terceros con la persecución inmotivada , la calidad de menores indefensos de cuatro de las víctimas y del adulto, todo lo cual hace a una agresión homicida inmotivada -hasta el momento- que da sustento a la calificación atribuida por mi distinguida colega en cuanto aludió a la perpetración de una masacre de niños indefensos. Por ello, como lo adelantara, corresponde el dictado de la medida de coerción (...) (Arts. 157 incs. 2do. y 4to., 171, 148 1er. párrafo y 2do. párrafo incs. 2) y 210 del C.P.P.).

Sin perjuicio de la actividad investigativa desplegada hasta el momento, hay resultados pendientes de acreditar en la causa como asimismo la sustanciación de medidas requeridas por la Fiscalía, los particulares damnificados y las defensas a los fines de un esclarecimiento definitivo de un hecho gravísimo que, por las circunstancias de haber sido cometido por funcionarios policiales y municipales, constituye una gravísima violación de derechos humanos.

Si bien en esta causa pudo revertirse el accionar policial, no es lo que ocurre habitualmente en los casos donde se investiga a las fuerzas de seguridad o custodia.

²⁵ Conforme el Código Penal estos delitos prevén una pena 1 a 6 años de prisión más inhabilitación de 3 a 10 años.

La impunidad judicial es un elemento fundamental que garantiza la perpetuación de la violencia policial que, en gran medida, se explica por lo que denominamos la policialización de la justicia. Existe una absoluta delegación del rol de investigación del Ministerio Público Fiscal en la policía: sólo el 11% del total de detenciones en los últimos 7 años fueron producto de una orden judicial previa, siendo la mayoría aprehensiones policiales luego convalidadas por fiscales y jueces²⁶.

Esta policialización de la actividad fiscal está directamente vinculada con la falta de avances en materia de investigaciones relacionadas con la violencia policial, en particular el uso letal de la fuerza. Durante el primer semestre de 2018, en la provincia de Buenos Aires se registraron 64 muertes producidas por policías y solamente 10 causas caratuladas “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad” (Código Penal, Art. 80 inc. 9º). De las 3.245 investigaciones penales sobre violencia institucional finalizadas durante 2017 y 2018 (primer semestre), el 63% fueron archivadas y el 26% desestimadas, siendo apenas el 1,5% las elevadas a juicio²⁷.

La CPM propuso la creación de la policía judicial como una estructura especializada que posibilitara el apartamiento de la Policía Bonaerense de las investigaciones judiciales y evitara la concentración de las políticas y acciones de prevención, represión e investigación en la misma fuerza. La ley promovida fue sancionada pero no implementada bajo el argumento de las complejidades que el marco normativo tenía para efectivizarla. La actual gestión, asentada en el mismo criterio, modificó regresivamente la norma y nunca avanzó en su implementación.

Algo similar ocurrió con la ley 14.687/14 de fiscalías especializadas en violencia institucional, que promueve la creación de unidades fiscales especializadas en los distintos departamentos judiciales y una serie de criterios para la investigación: solo se implementó el artículo referido al Registro de actuaciones judiciales por hechos de violencia institucional.

26 Informe RUD 2018. Ver más adelante.

27 La Procuración aún no ha publicado los resultados del Registro de violencia institucional correspondientes al segundo semestre de 2018.



V. OTRAS OBLIGACIONES ESTATALES

V.1 Cumplimiento de la garantía de no repetición

Además del reclamo de verdad y justicia que los familiares y vecinos de Monte requieren como reparación, y que será resuelto por el Poder Judicial, el Estado debe cumplir con la garantía de no repetición.

Dicha obligación es una forma de reparación que implica la eliminación o superación de las causas estructurales que ocasionaron esa grave violación de derechos humanos. Esta garantía comprende la dimensión preventiva -es decir implementar políticas que eviten una reiteración de los hechos- y la dimensión reparadora que implica realizar acciones de carácter institucional, político o social que beneficien a toda la sociedad.

Pero el Estado municipal, provincial y nacional no desarrolló acciones para cumplir con esta obligación. Como mencionáramos, las políticas provinciales y nacionales de seguridad siguen sosteniéndose en la misma dirección.

En cuanto al ámbito municipal, la intendenta Sandra Mayol decidió confirmar el rumbo de las políticas de saturación policial y mayor punitivismo. Una muestra de esto es la designación de María Alejandra Cotignola como titular de la Dirección de Asuntos Institucionales del Municipio, cargo que implica el control de las fuerzas de seguridad en la ciudad. Cotignola fue agente de la Policía Bonaerense, tiene una relación familiar con uno de los agentes detenidos por la persecución mortal y, como abogada penalista, defendió a policías involucrados en otros delitos. Su designación es una clara señal de amparo a las políticas de seguridad y las prácticas policiales que hicieron posible la masacre. Frente a esto, los familiares presentaron una nota a la Intendenta donde expresaron que “A las familias que somos víctima de este crimen atroz, no sólo nos indigna, sino que también nos revictimiza y vulnera”. Solicitaban además que la jefa municipal la revierta, advirtiendo que su designación contiene un mensaje político claro: la confirmación de una política de seguridad y el amparo de las prácticas criminales de agentes policiales que generaron las condiciones de posibilidad para la consumación de la masacre del 20 de mayo pasado. “Esperábamos un cambio y que el municipio pudiera desarrollar acciones tendientes al control del accionar policial. Esta designación implica la reconfirmación de una política que nos ocasionó un daño enorme e irreparable, es asumir que no hay nada que revisar”, manifestaron.

Al cierre de este informe (27/06/2019) la nota no fue respondida por la intendenta. Los familiares enviaron una copia al Honorable Concejo Deliberante, pero tampoco este cuerpo respondió.

V.2 Asistencia y acompañamiento a víctimas y familiares

Esta masacre también puso en evidencia una serie de falencias del Estado para realizar una asistencia y acompañamiento adecuado y sostenido a las familias de las víctimas.

De parte del municipio las acciones se limitaron a ofrecer asistencia alimentaria a algunas de las familias, sin que existiera un dispositivo profesional adecuado para abordar de manera integral las situaciones problemáticas que se presentaban.

Desde el Centro de asistencia a la víctima del Ministerio de Justicia de la PBA, se intervino realizando un acompañamiento que consistió en visitas a algunas de las familias y la entrega de un pequeño subsidio a quienes lo solicitaron.

La oficina de Asistencia a las víctimas del Ministerio Público Fiscal tuvo una intervención limitada e inadecuada con las familias. Concurrió a la ciudad de Monte y mantuvo de manera casual una entrevista con uno de los familiares que en ese momento se presentó en la ayudantía fiscal, sin que pudieran explicitar claramente el

encuadre institucional desde el cual intervendrían o cuáles eran sus posibilidades de acompañamiento. A otras familias las llamaron por teléfono en una oportunidad y luego no mantuvieron otro contacto.

La única oferta organizada y seria que propuso asistencia psicológica a las familias fue un colectivo de profesionales denominado Ama Quella, que brinda asistencia psicológica individual a los familiares adultos que la soliciten, y organizó un dispositivo de abordaje grupal para niñas y niños de estos grupos familiares. Este colectivo se implicó desde el primer momento en esta tarea desde un lugar de compromiso por los derechos humanos. Con las integrantes de este dispositivo se han trabajado objetivos comunes: necesidad de contención grupal, abordaje de dudas judiciales y necesidades que fueran surgiendo en el proceso que atraviesan, especialmente en relación al miedo que sienten las familias luego de lo acontecido.

También desde la CPM se interviene en el acompañamiento de las familias asegurando el acceso material (disposición de traslado) a estos espacios, manteniendo encuentros periódicos en sus domicilios en función de conocer estrategias que habían desplegado frente a la situación, posibles vías de acceso a derechos ante la masacre y abordando no sólo el impacto subjetivo a nivel individual sino también de todo el grupo familiar. Además se ha trabajado con ellos cuestiones vinculadas a la causa judicial, generándose espacios de lectura de la causa asistidos por profesionales. Otras acciones consistieron en la contención y acompañamiento a los familiares en las audiencias en las que han participado, considerando la importancia del sostén en instancias de dolor y angustia como es compartir una sala con los imputados.

Este proceso de acompañamiento se da en función de sostener a los referentes familiares en la primera instancia del duelo y del proceso judicial que los ha llevado a convertirse en actores de reclamo frente a la justicia por la muerte de sus hijos. Esta primera etapa de acompañamiento se ha realizado no sólo escuchando y sosteniendo a los familiares sino también entrando en contacto con actores y referentes institucionales claves de San Miguel del Monte: equipos técnicos de los establecimientos escolares, servicio local de promoción y protección de derechos, entre otros.

V.3 Protección de familiares y testigos

A partir de este hecho, varias personas padecieron amenazas, hostigamiento y amedrentamiento provocados por desconocidos o por agentes policiales.

El padre de uno de los jóvenes asesinado fue interceptado en la puerta de su vivienda por un auto negro con vidrios polarizados y sin patente. Una persona que se trasladaba en el bajó el vidrio de la ventanilla y con el dedo simulando un arma le apuntó y le advirtió: “dejá de hacer quilombo o vas a tener más problemas, cuidado con lo que hacés, mirá que tenés otros hijos”.

Otros familiares denunciaron que autos desconocidos, en algunos casos sin patente, pasan frente a sus hogares a marcha lenta, frenan y luego siguen.

Una de las familias se sorprendió cuando, por decisión del comisario, un patrullero de la policía bonaerense se estacionó frente a su casa diciendo que estaban ahí de guardia por su seguridad, para luego plantearles que tenían que dejarles usar el baño y calentarles agua para el mate. Nadie ponderó el pánico y malestar que ocasionó en la familia que un patrullero de esa comisaría permaneciera allí y sin explicar los motivos.

Todas estas situaciones fueron denunciadas judicialmente y se reclamaron medidas de protección que se efectivizaron para siete personas o domicilios. Las custodias fueron gestionadas por la Fiscalía y se implementaron con agentes de fuerzas federales, Gendarmería y Policía Federal. Estas medidas de protección de víctimas de la violencia estatal son difíciles de implementar. En principio, porque cuentan con pocos recursos para atender la demanda que se requiere y, por otro lado, porque solo se circunscribe a una custodia fija en el domicilio o bien de acompañamiento permanente de la persona, sin coordinar estas acciones con otros organismos o instituciones.



VI. CONCLUSIONES

La masacre de Monte es un hecho que conmovió a la opinión pública y a la sociedad. Probablemente la corta edad de las víctimas y su inocencia reveló a buena parte de la sociedad y de los medios de comunicación las consecuencias de un accionar policial violento y fuera de la ley.

No obstante, aun en su extrema gravedad, la masacre se inscribe en una secuencia larga y sistemática de hechos de la misma naturaleza que forman parte de una orientación de las políticas de seguridad que contraponen la persecución del delito al pleno respeto por los derechos humanos.

La masacre de Monte debe iluminar, en su extrema crueldad, las consecuencias de la

aceptación, naturalización e incluso aval de prácticas generalizadas y rutinarias, sostenidas sobre imaginarios autoritarios, clasistas y racistas. La sensibilidad que provoca no debe quedar clausurada en sí misma; por el contrario debe permitirnos advertir las condiciones estructurales que la hicieron posible.

Esto se constata con los casos que tomaron estado público en los días anteriores y posteriores a la masacre: el 19 de mayo la policía fusiló a Diego Cagliero en el partido de Tres de Febrero; el 16 de junio la policía de Santiago del Estero mató a quemarropa a la adolescente Silvia Maldonado; el 21 de junio Ricardo Tassara fue asesinado en Burzaco por un sargento de la policía.

La exigencia de mayor seguridad debe incluir de manera indisoluble el reclamo por una profunda transformación de las fuerzas policiales, y la orientación de la persecución penal hacia el delito complejo y no al control y represión de la población más vulnerable.

En este informe, los testimonios de los jóvenes recogidos en Monte y el relevamiento del registro de detenidos por la policía dan cuenta de ello. La policía no detiene a narcotraficantes sino a consumidores y, en su gran mayoría, persigue a quienes cometen delitos leves. En Monte, los delitos más graves son los cometidos por las fuerzas policiales.

Los hechos ocurridos en Monte demuestran, una vez más, que las fórmulas trilladas de mano dura no solo son ineficaces sino que generan más violencia y más inseguridad. Deben hacerse responsables los funcionarios políticos, los legisladores y el Poder Judicial, no solo reconociendo los hechos sino revirtiendo las políticas y asumiendo plenamente su compromiso institucional con el Estado de derecho: dejando de promover y aprobar reformas legislativas de política criminal regresivas que producen graves violaciones de derechos humanos.

La muerte de los cuatro jóvenes de San Miguel del Monte no fue una tragedia, no fue un accidente ni fue un error humano. Fue una masacre ejecutada por agentes policiales que actuaron en el marco de políticas de seguridad que promueven y habilitan estas acciones.

Por eso el Estado es responsable.



Vanina De Acetis - SADO

20 años

cpm

comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org